

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

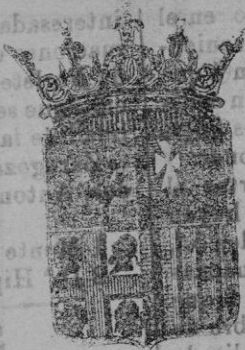
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse admitiendo un importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Octubre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como de las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance creó conveniente se fijó; y al expresado efecto, y a la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Titulares a los dueños de las reteridas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.º Que se autorice a la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio a cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.º Que se ordene a los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando a la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.

Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales órdenes citadas en la comunicación por la referida Junta, y el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, precisan suficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiere por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados a incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos a la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó a otro distinto del en que resida el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas a que se refiere la Junta, más que a la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados a solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término a esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica a varios Farmacéuticos, imponiéndoles justificar cumplidamente sus años de prácti-

sa profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de Inspección á que se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906. Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 3 Octubre 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Farlete la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de La Almolda á la venta de los Petrusos; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones

interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Farlete, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 3 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Relación que se cita.

- 1 Monte común, en la partida de Valengua.
- 2 D.º Hipólita Vived, yermo, en la de Faonohón.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tienen acordado para hacer efectivo el cupo de consumos del año 1907 el arriendo á venta libre de uno á cinco años de todas las especies sujetas á este impuesto, teniendo lugar la primera subasta el día 10 del actual, á las diez, en la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitador en ésta, se celebrará la segunda el día 20, á la misma hora y local citado, siendo posturas admisibles en ella las que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, por un año solamente.

Santa Cruz de Grío 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Félix Anadón.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos de este pueblo en 1907, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por un período de un año, cuyas subastas tendrán lugar á las diez horas de los días que al final se expresarán, y, para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se procederá en igual forma al arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y de carnes por término de un año, todo con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las repetidas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial los días siguientes:

Arriendo á venta libre.

Primera, el 6 de Octubre.

Segunda, el 16 de idem.

Arriendo con la exclusiva.

Primera, 24 de Octubre.

Segunda, 2 de Noviembre.

Tercera, 10 de idem.

Boquiñeni 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Coscolla.—El Secretario, Benigno Mañas.

La plaza ó cargo de Guarda municipal de esta localidad se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación anual consiste en 365 pesetas, satisfechas por trimestres.

Tiempo para solicitarla hasta el día once del actual.

Las solicitudes se dirijan á esta Alcaldía.

Mozota á 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Navarro.

AÑO FORESTAL DE 1908 A 1907

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1906 que deben subastarse en esta provincia por segunda vez.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES	
		Total	Aprovechada	Lanar.....	Cabrío.....	Vacuno.....		Tasa ción.	Plas.	Mes.		Día.
PARTIDO DE CALATAYUD Saviñán.	Serreznuela.	72	72	120	>	>	1.º. 1.º 3 MAYO	78	Octubre.	16	11	>
	La Caballera.	1200	>	2200	>	>	1.º. 1.º 31 MAYO	2090	Idem.	16	11	El rematante respetará la entrada del ganado de labor.
PARTIDO DE CASPE Escarón.	El Otero.	1154	405	400	108	>	1.º. 1.º 3 JUNIO	100	Idem.	16	11	Este aprovechamiento sólo se efectuará en los cuarteles 12 y 13 llamados Prado de Codos y Prado de los Villarejos.
	Huyerena.	190	190	250	25	>	1.º. 0.º 30 JUNIO	193	Idem.	18	11	>
PARTIDO DE SOS Salvaterra.												

Zaragoza 2 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórsano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Montero, de unos treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, natural de Sevilla, tratante de caballerías ó Profesor de equitación militar, según ha dicho, de estatura regular, moreno, limpio de cara, lleva traje gris claro, sombrero flexible de ala recta, tipo achulapado, acento andaluz y le falta un diente en la mandíbula superior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa al dueño de la Fonda Internacional, Carlos Zaña, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio, indemnización y costas, causadas en expediente de multa contra Manuel Pérez Guillén, Vicente Guillén Mateo y Galo Bernad Lázaro, impuestos por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal sobre pastoreo abusivo, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, las fincas propiedad de aquellos, sitas en el término municipal de Herrera.

De Manuel Pérez Guillén.

1.º Un campo, secano, partida de las Pozas, de cuatro hectáreas; linda al Norte con Blas Sevilla, al Sur con Manuel Vinaburo, al Este y Oeste con Casimiro López Julvé: valorado en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Otro, en la misma partida, de treinta áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Casimiro López, al Norte con Manuel Vinaburo, al Poniente con Joaquín Lla y al Mediodía con Juan Guillén: valorado en trescientas pesetas.

De Vicente Guillén Mateo.

1.º Un campo, en la partida los Barrancos, de tres hectáreas; linda al Norte con Miguel Guillén Guillén, al Sur y Este con Mariano Serrano y al Oeste con Manuel Domínguez: valorado en trescientas veinte pesetas.

2.º Campo, en el Recuenco, de setenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Manuel Mateo, al Mediodía con Francisco Pardos, al Poniente con senda de herederos y al Norte con Miguel Binaburo: valorado en trescientas pesetas.

De Galo Bernad Soriano.

1.º Un campo, en la partida «Mas», de dos hectáreas y sesenta y seis áreas; linda al Norte con Simón Pardos, al Sur y Oeste con Juan Cámaras y al Este con camino de Azuara: valorado en doscientas noventa pesetas.

2.º Otro campo, en la partida «La Mata», de treinta áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Pablo Cámaras, al Mediodía con camino de Zaragoza, al Poniente con Juan Vicente y al Norte con Santiago Guillén: valorado en trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día cinco de Noviembre próximo y hora de las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Antonio Bergalí.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jorge García Alarcón.

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la mitad reservada por las leyes hipotecarias de los bienes de los Mayorazgos fundados en esta ciudad por D. Manuel Tomás Oloriz y por los cónyuges D. Miguel Navarro, y D.ª María Atanasia de Oloriz en veintitrés de Febrero de mil seiscientos ochenta y ocho y once de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres respectivamente á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía á cargo del infrascrito, á deducir en forma, pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, promovido por el Procurador D. José Martínez, en nombre y representación de D. Ricardo Alvarez Espejo y González de Castejón, hijo legítimo de D. José Alvarez Espejo, Marqués de Castejón, poseedor que era de los Mayorazgos citados y en razón á ser su sucesor inmediato, fundo el derecho de la reclamación motivo de dicho juicio, debiendo advertirse que se trata de Mayorazgo irregular el cual, familias en que habrá de suceder aquel que el poseedor eligiese de entre sus hijos de legítimo matrimonio, prefiriendo obligatoriamente en su elección á los varones sobre las hembras.

Dado en Borja á veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—P. S. M., Teodoro Lafuente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO